

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de privación de la patria potestad solicitada por la señora KAREN NATHALY GARCÍA RAMIREZ, para informarle que el término para subsanar la demanda, se venció el 8 de febrero de 2021, el cual transcurrió en silencio sin que fueran corregidos los defectos que adolecía, para resolver

Santiago de Cali, 4 febrero de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	499
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Keren Nathaly García Ramírez
Demandado:	Andrés Felipe Álzate Jiménez
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00371 00
Providencia:	Rechazo demanda.

Ante la no subsanación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo..

R E S U E L V E:

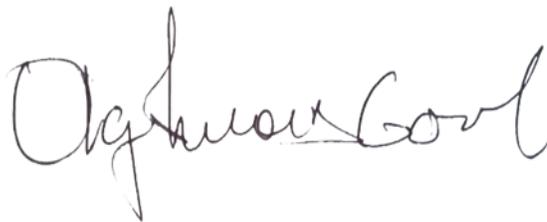
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Privación de la patria potestad, presentada a través de apoderado judicial, por la señora KAREN NATHALY GARCÍA RAMIREZ contra el señor ANDRÉS FELIPE ALZATE JIMENEZ.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la demanda, previa desanotación de la radicación dada.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 321 del C.P.C.). El secretario,</p> <p>JHONIER ROJAS SANCHEZ</p>
--